

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 22 de marzo de 2024, pasa al Despacho el proceso ejecutivo laboral No. **2016-00312** informando que la Superintendencia de Sociedades allegó respuesta a una solicitud (Archivo 16), y que se presenta el siguiente proyecto de liquidación de costas:

DETALLE	VALORES
<i>Agencias en derecho de Primera Instancia a favor de la ejecutante PORVENIR S.A. y a cargo de la ejecutada APOYO LOGISTICO PETROLERO ALPETROL S.A.S.</i>	1'160.000
<i>Agencias en derecho Segunda Instancia.</i>	0
TOTAL	\$1'160.000

TOTAL: UN MILLÓN CIENTO SESENTA MIL PESOS M/CTE (\$1'160.000 M/CTE)

Las costas liquidadas incluyen todos los emolumentos acreditados en el expediente y se encuentran a cargo de la EJECUTADA.

YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO

Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
AUTO**

Bogotá D.C., veintidós (22) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

De acuerdo con el informe que antecede, y una vez revisada la liquidación presentada, el Despacho DISPONE:

PRIMERO: APRUÉBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado, sobre la cual no se encuentra objeción alguna de conformidad con lo preceptuado en el artículo 366 del Código General Del Proceso.

SEGUNDO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación, conforme al numeral 5 del artículo 366 del Código General del Proceso.

TERCERO: INCORPORAR Y PONER EN CONOCIMIENTO de la parte actora la documental allegada por la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES (Archivo 16), a fin de que manifieste lo que considere pertinente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA**

Juez

YOSB

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

Secretaria

Bogotá D.C., **01 de abril de 2024**

Por **estado No. 0041** de la fecha fue notificado el auto anterior.

YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO
SECRETARIO

Firmado Por:

Claudia Marcela Peralta Orjuela

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75e2e1953a90ea8d2ee3e1b0372b1458c30dab82837d1c4832f042c52aa9c32b**

Documento generado en 22/03/2024 02:34:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 11 de diciembre de 2023, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2017-00374**, informando que la apoderada de la demandante interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el auto proferido por este juzgado el día 27 de abril de 2023 (Archivo B4). Sírvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO

Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
AUTO**

Bogotá D.C., veintidós (22) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial, se procede a resolver el recurso de Reposición interpuesto por la apoderada de la demandante MARÍA ISABEL DIAZ DE CASTILLA, contra el auto del 27 de abril de 2023 por el cual se dispuso aprobar la liquidación de costas (Archivo B3), previos los siguientes, ANTECEDENTES:

Por auto calendado 29 de agosto de 2017 se admitió la demanda ordinaria de MARÍA ISABEL DIAZ DE CASTILLA contra el MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA (Archivo A1 f. 78), y, luego de surtido el trámite procesal, en sentencia del 05 de julio de 2019, se dispuso “*PRIMERO. CONDENAR a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL UGPP a pagar a la demandante, señora MARÍA ISABEL DIAZ DE CASTILLA la suma de \$99.709.792 por concepto de indexación sobre las mesadas pensionales retroactivas causadas desde el 11 de mayo de 2014...QUINTO. COSTAS. Lo serán a cargo de la demandada UGPP. Tásense conforme al Acuerdo PSAA16-10554 de la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura en la suma de \$4.000.000*” (Archivo A7 fs. 182 y 182 vuelto).

Seguidamente, mediante providencia de fecha 30 de octubre de 2019, la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, revocó la sentencia de primera instancia y en su numeral segundo resolvió “*Sin costas en ambas instancias*” (Archivo A8 fs. 196 y 196 vuelto).

Posteriormente, mediante sentencia de fecha 22 de junio de 2022, la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia CASÓ la sentencia del *ad quem* y confirmó la sentencia de primera instancia, y en cuanto a las costas las impuso en la primera instancia a cargo de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP (Archivo A1 cuaderno Corte fs. 89 a 98).

De regreso el expediente a este despacho judicial, por auto de fecha 27 de octubre de 2022, se dispuso obedecer y cumplir lo resuelto por el Superior, al paso que ordenó practicar “*la liquidación de COSTAS, incluyéndose en ella la suma de*

CUATRO MILLONES DE PESOS (\$4'000.000,00) M/CTE. a cargo de la parte demandada UGPP por concepto de agencias en derecho, en favor de la parte demandante” (Archivo A9).

A continuación, por auto calendado 27 de abril de 2023, la Secretaría del despacho elaboro la liquidación de las costas procesales en la suma de “UN MILLÓN DE PESOS M/CTE (\$1'000.000 M/CTE)” y “a cargo de la DEMANDADA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP”, siendo aprobadas en tal sentido (Archivo B2).

Luego, a través de escrito presentado en término (Archivo B3), la apoderada judicial de la demandante interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el aludido auto, solicitando elevar “el valor de las agencias en derecho por la primera instancia a cargo de la demandada por lo menos al 5% del valor de la condena, equivalente a la cantidad de \$ 4.985.489”, al considerar, que “1.- La duración del presente proceso fue superior a CINCO AÑOS. 2.- En el presente proceso la UGPP fue condenada a pagarle a mi representada la cantidad de \$ 99'709.792 por concepto de la indexación de sus mesadas pensionales. 3.- Las costas y agencias en derecho por la primera instancia fueron impuestas en su TOTALIDAD a cargo de la UGPP. 4.- Las agencias en derecho fijadas por la primera instancia por su Despacho equivalen a menos del 1% de la condena impuesta por su Despacho a cargo de la UGPP... 7.- Las agencias en derecho por la primera instancia fijadas por el a-quo no corresponden a la duración y naturaleza del proceso, ni a la cuantía de las condenas obtenidas, ni a la utilidad de la gestión profesional del apoderado del demandante.”, por lo que, solicita, se “MODIFIQUE el auto impugnado y que ELEVE dichas agencias en derecho por lo menos al equivalente a 5% de las condenas obtenidas por mi representada en el presente asunto”.

Fijado en lista el recurso el día 01 de diciembre de 2023 (archivo B4), la demandada guardó silencio.

Para resolver, en primer lugar, es preciso memorar que los autos ilegales no atan ni al juez ni a las partes, posición que ha sido reiterada por la Corte Suprema de Justicia entre otras en sentencias STL-2640 de 2015, STL-6380 de 2017 y autos AL, 21 abr. 2009, rad. 36407, reiterado en auto AL-2534 de 2020. En estos últimos indicó la Corporación: “como lo ha señalado de antaño la jurisprudencia, empero de la firmeza de un auto, no se convierte en ley del proceso sino en la medida en que se acompasa con el ordenamiento jurídico. Bastante se ha dicho que el juez no puede de oficio ni a petición de parte revocar, modificar o alterar un auto ejecutoriado, pero también, que el error cometido en una providencia no lo obliga a persistir en él e incurrir en otros, menos, cuando su causa, como en este caso ocurrió, fue precisamente otro error. Por lo dicho, debe atenderse el aforismo jurisprudencial que indica que los autos ilegales no atan al juez ni a las partes.”

En el presente caso, la sentencia de primera instancia y el auto de obediencia a lo resuelto por el Superior señalaron, a título de agencias en derecho, la suma de cuatro millones de pesos \$4.000.000, y, en el auto de liquidación y aprobación de las costas procesales, se liquidaron tan solo UN MILLÓN DE PESOS \$1.000.000, lo que constituye un error que debe corregirse.

Corolario de lo anterior, se dispondrá aclarar y corregir la providencia citada, indicando que para todos los efectos la liquidación de las costas corresponde a la suma de CUATRO MILLONES DE PESOS (\$4'000.000), a cargo de la demandada UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP, y para todos los efectos legales se tendrá en cuenta tal aclaración.

Ahora bien, la suma señalada anteriormente, corresponde a 4,83 S.M.M.L.V., del año 2019 fecha de la sentencia de primera instancia, e impuesta en la sentencia de primer grado y confirmada por la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, por lo que tal porcentaje se ajusta a lo señalado en el Acuerdo No. PSAA16-10554 del Agosto 5 de 2016, artículo 5 numeral 1 literal b para los procesos declarativos en primera instancia; que establece, para los procesos DECLARATIVOS EN GENERAL, en la primera instancia, “b. Por la naturaleza del asunto. En aquellos asuntos que carezcan de cuantía o de pretensiones pecuniarias, entre 1 y 10 S.M.M.L.V.”.

Para este caso, las pretensiones de la demanda, si bien comportan una liquidación para la determinación de su cuantía de la sentencia, lo cierto es que en la formulación en la demanda no establecían cuantificación en orden a fijar la competencia:

PRIMERA: DECLARE que las mesadas debidas por la NACION —MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA— a MARIA ISABEL DIAZ DE CASTILLA desde el 2 de enero de 2.004 sólo le fueron pagadas en el mes de febrero de 2.017.

SEGUNDA: DECLARE que la NACION —MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA— adeuda a MARIA ISABEL DIAZ DE CASTILLA la indexación del valor sus mesadas pensionales desde la fecha de causación de cada mesada hasta el mes de febrero de 2.017.

TERCERA: CONDENE a la NACION —MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA— a pagar a favor de la demandante el valor de la indexación de las mesadas pensionales debidas desde la causación de cada mesada hasta el mes de febrero de 2.017.

CUARTA: CONDENE a la NACION —MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA— al pago de las costas del proceso en caso de oposición.

Así las cosas, el valor de las agencias en derecho corresponde fijarlo entre 1 y 10 S.M.M.L.V. establecidos por la norma antes citada, sin embargo, como se ve, a pesar de que la decisión fue favorable a la demandante; tal tope, no se aplicó atendiendo a factores tales como la actividad probatoria que se reclama en estos contenciosos de la seguridad social, y fueron los que se tuvieron en cuenta para fijar las agencias en la forma señalada y que corresponde a cuatro punto ochenta y tres (4,83) salarios mínimos legales mensuales vigentes para la fecha de la sentencia de primera instancia.

De otra parte, teniendo en cuenta que en subsidio se interpuso la apelación, por ser procedente, según lo previsto en el numeral 11 del art. 65 del C.P.T.S.S., y teniendo en cuenta que no se encuentran solicitudes pendientes por resolver, se

concede el recurso en el **efecto suspensivo**, al tenor de lo consagrado en el inciso segundo del numeral 2 *ibídem*.

Por lo anterior, el Despacho **DISPONE**:

PRIMERO: ACLARAR Y CORREGIR el auto calendado veintisiete (27) de abril del año dos mil veintitrés (2023), mediante el cual se dispuso aprobar la liquidación de costas, por lo señalado en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCEDER, en el efecto suspensivo, el recurso de apelación interpuesto en subsidio.

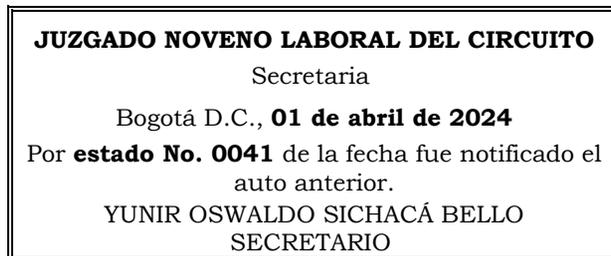
TERCERO: REMITIR Por secretaria las presentes diligencias al Tribunal Superior de Bogotá - Sala Laboral, para que resuelva lo pertinente al recurso de apelación interpuesto por la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA

Juez

YOSB



Firmado Por:

Claudia Marcela Peralta Orjuela

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e79d09b62bef9ea603ee519799457fa33744499eddcebcea6199d9d245998e0**

Documento generado en 22/03/2024 02:34:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 21 de marzo de 2024. Al despacho de la señora juez el presente proceso especial de fuero sindical **2021-00387** informando que la organización sindical no contestó el oficio librado por este Despacho judicial. Sírvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
AUTO

Bogotá D.C., veintidós (22) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia que el 8 de marzo de la presente anualidad el Despacho tramitó en legal forma el oficio dirigido a la **Unión Sindical de Empleados Bancarios y del Sector Financiero – USEBYSF** y, una vez fenecido el término, sin que obre respuesta del mismo, se impondrá multa equivalente a 3 SMLMV en contra de la organización sindical y, en consecuencia, ante la necesidad de los documentos solicitados, se oficiará al Ministerio del Trabajo a fin de obtener los mismos.

En consecuencia, una vez se obtenga tramitado el oficio y vencido el término concedido, ingrese al Despacho el expediente para continuar el trámite procesal.

Por lo anterior, este Despacho, **DISPONE:**

Primero. Imponer una multa a la **Unión Sindical de Empleados Bancarios y del Sector Financiero – USEBYSF** equivalente a 3 SMLMV ante la renuencia a prestar colaboración con la administración de justicia. Por secretaría líbrese la correspondiente comunicación al Consejo Superior de la Judicatura para que adelante el trámite de rigor.

Segundo. Por secretaría **Oficiar** al Ministerio del Trabajo, área de archivo sindical a efectos de que en el término improrrogable de diez (10) días remita a este Despacho:

- Copia de las actas de asambleas llevadas a cabo por la **Unión Sindical de Empleados Bancarios y del Sector Financiero – USEBYSF** y que reposen en sus archivos durante los años 2021, 2022 y 2023.
- Copia de todas las comunicaciones que haya remitido la **Unión Sindical de Empleados Bancarios y del Sector Financiero – USEBYSF** informando constitución, modificación o cualquier otra gestión respecto de su junta directiva durante los años 2021, 2022 y 2023.
- Copia de la convención colectiva de trabajo vigente entre la **Unión Sindical de Empleados Bancarios y del Sector Financiero – USEBYSF** y el **Banco Itaú Corpbanca Colombia S.A.**

Tercero: Una vez tramitado el oficio y vencido el término, ingrese el expediente al Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA

Juez

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

Secretaria

Bogotá D.C., 01 de abril de **2024**

Por **ESTADO No. 0041** de la fecha fue notificado el auto anterior.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
SECRETARIO

Firmado Por:

Claudia Marcela Peralta Orjuela

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e1e69d72953b0454db4554026d5ef2e155c4241de6aa477a6dd8a08236fec6d6**

Documento generado en 22/03/2024 02:34:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 13 de diciembre de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2023 00465**, informando que correspondió por reparto y llegó de la oficina judicial en 298 folios. Sírvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
AUTO

Bogotá D.C., veintidós (22) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho encuentra que la demanda se ajusta al artículo 25 del C.P.T. y S.S. En consecuencia, **DISPONE:**

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la abogada MARÍA DEL CARMEN SERPA GÓMEZ, identificada con C.C. 63.473.728 y T.P. 207.628, como apoderada de la demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia interpuesta por GERMAN ANTONIO PEÑA ROBLES en contra de ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A., y ECOPETROL S.A.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente a las demandadas del presente auto admisorio a través de sus representantes legales o quien haga sus veces, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: NOTIFICAR a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, acorde con el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, y al Ministerio Público, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del C.P.T. y S.S. Por secretaría proceder de conformidad.

SE ADVIERTE a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlato09@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA
Juez

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

Secretaria

Bogotá D.C., 01 de abril de **2024**

Por **ESTADO No. 041** de la fecha fue notificado el auto anterior.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
SECRETARIO

Firmado Por:
Claudia Marcela Peralta Orjuela
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2659062e19131d642b6a507bfeae04d6f5f04fc5a77006a5d62822158f24159**

Documento generado en 22/03/2024 02:34:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 13 de diciembre de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2023 00468**, informando que correspondió por reparto y llegó de la oficina judicial en 123 folios. Sírvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
AUTO

Bogotá D.C., veintidós (22) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho encuentra que la demanda se ajusta al artículo 25 del C.P.T. y S.S. En consecuencia, **DISPONE:**

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la abogada LIDIA YOLANDA DAZA CRUZ, identificada con C.C. 1.057.410.246 y T.P. 348.973, como apoderada de la demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia interpuesta por AURORA PEDREROS MONTAÑEZ en contra de SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., Y ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente a las demandadas del presente auto admisorio a través de sus representantes legales o quien haga sus veces, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

SE ADVIERTE a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlato09@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA
Juez

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C., 01 de abril de **2024**
Por **ESTADO No. 0041** de la fecha fue notificado el auto anterior.
YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
SECRETARIO

LEZV

Firmado Por:

Claudia Marcela Peralta Orjuela
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b93136c52580b3950a0e2d9b8ae1b3ec9960876262cbac32730471a9af460fe**

Documento generado en 22/03/2024 02:34:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 13 de diciembre de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2023 00469**, informando que correspondió por reparto y llegó de la oficina judicial en 328 folios. Sírvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
AUTO

Bogotá D.C., veintidós (22) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho encuentra que la demanda se ajusta al artículo 25 del C.P.T. y S.S. En consecuencia, **DISPONE:**

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado CARLOS ANÍBAL GUZMÁN ZULUAGA, identificado con C.C. 63.473.728 y T.P. 207.628, como apoderado de la demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia interpuesta por DUVIAN ARLEY CÁRDENAS ROSO en contra de SERVIENTREGA S.A., Y DAR AYUDA TEMPORAL S.A.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente a las demandadas del presente auto admisorio a través de sus representantes legales o quien haga sus veces, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

SE ADVIERTE a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlato09@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA

Juez

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

Secretaria

Bogotá D.C., 01 de abril de **2024**

Por **ESTADO No. 041** de la fecha fue notificado el auto anterior.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
SECRETARIO

LEZV

Firmado Por:

Claudia Marcela Peralta Orjuela
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8c3af63835062053c460f58fa7d7400b5debc93775064594b27be81f8775c03**

Documento generado en 22/03/2024 02:34:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 13 de diciembre de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2023 00471**, informando que correspondió por reparto y llegó de la oficina judicial en 72 folios. Sírvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
AUTO

Bogotá D.C., veintidós (22) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

De acuerdo con el informe que antecede, se procede con el estudio de la presente demanda, de conformidad con lo establecido en los artículos 25 C.P.T. y S.S., en donde se observa que:

1. No se incorporó la constancia de envío de la demanda de manera simultánea a la accionada como lo exige el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, omisión que es causal de inadmisión de acuerdo con la norma indicada.

En consecuencia, **SE DISPONE:**

PRIMERO: PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la abogada RUTH MERCY DÍAZ TORRES, identificada con C.C. 51.796.883 y T.P. 80.715, como apoderada de la demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

SEGUNDO: DEVOLVER la demanda a la parte actora, para que en el término de cinco (5) días, según el art. 28 C.P.T. y S.S., subsane las deficiencias referidas, so pena de su rechazo. Se le advierte al abogado que deberá integrar la demanda y su subsanación en un solo escrito.

SE ADVIERTE a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlato09@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA
Juez

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

Secretaria

Bogotá D.C., 01 de abril de **2024**

Por **ESTADO No. 041** de la fecha fue notificado el auto anterior.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
SECRETARIO

LEZV

Firmado Por:
Claudia Marcela Peralta Orjuela
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35f1aeec706450f1849f5c3cda1c6dc3dc153232ad3a958de18b903ffb067fe6**

Documento generado en 22/03/2024 02:34:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 13 de diciembre de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2023 00475**, informando que correspondió por reparto y llegó proveniente del juzgado veinte laboral del circuito de Medellín. Sírvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
AUTO

Bogotá D.C., veintidós (22) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho encuentra que la demanda se ajusta al artículo 25 del C.P.T. y S.S. En consecuencia, **DISPONE:**

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado YEISSON ECHAVARRÍA OSORIO, identificado con C.C. 1.040.748.547 y T.P. 293.849, como apoderado de la demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia interpuesta por ÓSCAR DE JESÚS CASAS MESA en contra de ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente a la demandada del presente auto admisorio a través de sus representantes legales o quien haga sus veces, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: NOTIFICAR a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, acorde con el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, y al Ministerio Público, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del C.P.T. y S.S. Por secretaría proceder de conformidad.

SE ADVIERTE a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlato09@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA
Juez

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C., 01 de abril de **2024**
Por **ESTADO No. 0041** de la fecha fue notificado el auto anterior.
YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
SECRETARIO

Firmado Por:
Claudia Marcela Peralta Orjuela
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **17f07bcc9db0a8f48951e4e5f2d73e11af8a54a17df41ca423f6e6d9e18f80e8**

Documento generado en 22/03/2024 02:34:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2023-00476**, informándole que correspondió por Reparto y llegó de la oficina de reparto en 596 folios. Sirvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO

Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
AUTO**

Bogotá D.C., veintidós (22) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, considera el Juzgado que la demanda no cumple con los requisitos de los artículos 25 y 26 del CPTSS y del artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, por las siguientes razones:

1. Los hechos de los numerales 11 y 28 contienen varios hechos.
2. La pretensión No 13 no es clara, por lo tanto debe aclararse acorde con los lineamientos del numeral 6 del artículo 25 del CPTSS.
3. El documento indicado en el numeral 1a del capítulo de pruebas documentales, no fue incorporado.
4. Los documentos de folios 24 a 25, 50, 97 a 115, 146, 148 a 507 no están relacionados en el listado de pruebas documentales.

De acuerdo con lo anterior, este Despacho DISPONE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la abogada NELLY JANET MENESES ARIZA, identificada con C.C. 51.920.205 y T.P. 106.672 del C.S. de la J., para que actúe como apoderada de LUIS ALEJANDRO JIMÉNEZ ALCANTAR en los términos y para los efectos del poder conferido.

SEGUNDO: DEVOLVER la demanda a la parte demandante, para que en el término de cinco (05) días, de que trata el art. 28 del CPTSS, subsane las deficiencias mencionadas anteriormente, son pena de su RECHAZO.

TERCERO: La parte accionante deberá **REMITIR** copia de la subsanación de la demanda a la accionada mediante correo electrónico de manera simultánea con la presentación de la subsanación.

Se **ADVIERTE** a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlato09@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA

Juez

Cmpo

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C. 01 de abril de 2024
Por **ESTADO No. 0041** de la fecha fue notificado el auto anterior.
YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
SECRETARIO

Firmado Por:

Claudia Marcela Peralta Orjuela

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5d3abd43edb959812c9e91bf44ae402efeb46a286044c6a996107747051962c**

Documento generado en 22/03/2024 02:34:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 15 de diciembre de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2023 00477**, informando que el mismo fue recibido de la oficina judicial de reparto, remitido a su vez por falta de competencia por el Juzgado único Laboral del circuito de Fundación Magdalena. Sírvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
AUTO

Bogotá D.C., veintidós (22) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

De acuerdo con el informe que antecede, y una vez revisado el expediente, previo a decidir sobre la demanda interpuesta por la parte actora, este Despacho, **DISPONE:**

- 1) ADECUAR** el escrito de demanda y el poder conferido al profesional de derecho, de conformidad con esta Jurisdicción.
- 2) CONCEDER** el término de cinco (5) días hábiles, para que se dé cumplimiento a la decisión adoptada anteriormente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA
Juez

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

Secretaria

Bogotá D.C., 01 de abril de **2024**

Por **ESTADO No. 041** de la fecha fue notificado el auto anterior.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
SECRETARIO

LEZV

Firmado Por:
Claudia Marcela Peralta Orjuela
Juez

Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79fe95956b0bcc10e4669f7b666a35c981207e4e3ed9847b8cb5adc73ed30487**

Documento generado en 22/03/2024 02:34:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 15 de diciembre de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2023 00478**, informando que correspondió por reparto y llegó de la oficina judicial en 78 folios. Sírvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
AUTO

Bogotá D.C., veintidós (22) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

De acuerdo con el informe que antecede, se procede con el estudio de la presente demanda, de conformidad con lo establecido en los artículos 25 C.P.T. y S.S., en donde se observa que:

1. El poder otorgado por la demandante resulta insuficiente, como quiera que no contienen de manera completa la totalidad de las pretensiones solicitadas en el escrito de demanda, lo que contraviene el artículo 74 del C.G.P., que establece que, “en los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados”, razón por la cual deberán allegar nuevo poder determinando de manera precisa los asuntos objeto de litigio enmarcados en las pretensiones de la demanda, acreditando lo regulado en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022 o contar con presentación personal.
2. No se incorporó la constancia de envío de la demanda de manera simultánea a la accionada como lo exige el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, omisión que es causal de inadmisión de acuerdo con la norma indicada.

En consecuencia, **SE DISPONE:**

PRIMERO: DEVOLVER la demanda a la parte actora, para que en el término de cinco (5) días, según el art. 28 C.P.T. y S.S., subsane las deficiencias referidas, so pena de su rechazo. Se le advierte al abogado que deberá integrar la demanda y su subsanación en un solo escrito.

SE ADVIERTE a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlato09@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA
Juez

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C., 01 de abril de **2024**
Por **ESTADO No. 0041** de la fecha fue notificado
el auto anterior.
YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
SECRETARIO

LEZV

Firmado Por:
Claudia Marcela Peralta Orjuela
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **333af74446bc11e31aa05260d3dd5a77e4ff570071c785394fc37ff52c48cb19**

Documento generado en 22/03/2024 02:34:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 15 de diciembre de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2023 00479**, informando que correspondió por reparto y llegó de la oficina judicial en 43 folios. Sírvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
AUTO

Bogotá D.C., veintidós (22) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho encuentra que la demanda se ajusta al artículo 25 del C.P.T. y S.S. En consecuencia, **DISPONE:**

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado CAMILO ANDRÉS CRUZ BRAVO, identificado con C.C. 80.102.233 y T.P. 162.400, como apoderado de la demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia interpuesta por ANDRÉS FELIPE CABALLERO VARGAS, en contra de TEMPORALES EN PROYECCIÓN S.A.S.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente a la demandada del presente auto admisorio a través de su representante legal o quien haga sus veces, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

SE ADVIERTE a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlat09@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA
Juez

LEZV

<p>JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaria Bogotá D.C., 01 de abril de 2024 Por ESTADO No. 0041 de la fecha fue notificado el auto anterior. YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO SECRETARIO</p>

Firmado Por:

Claudia Marcela Peralta Orjuela

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b8af4ea36d72ee26cca7e6c91f6c4dd2aec2b557f67eb8d758b36e5a1b15145**

Documento generado en 22/03/2024 02:34:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 15 de diciembre de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2023 00480**, informando que correspondió por reparto y llegó de la oficina judicial en 247 folios. Sírvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
AUTO

Bogotá D.C., veintidós (22) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho encuentra que la demanda se ajusta al artículo 25 del C.P.T. y S.S. En consecuencia, **DISPONE:**

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la abogada LAURA CAMILA MUÑOZ CUERVO, identificada con C.C. 1.032.482.965 y T.P. 338.886, como apoderada de la demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia interpuesta por DANIEL LOZANO FLÓREZ, en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., y la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente a las demandadas del presente auto admisorio a través de su representante legal o quien haga sus veces, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: NOTIFICAR a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, acorde con el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, y al Ministerio Público, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del C.P.T. y S.S. Por secretaría proceder de conformidad.

SE ADVIERTE a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlato09@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA

Juez

LEZV

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C., 01 de abril de **2024**
Por **ESTADO No. 0041** de la fecha fue notificado el auto anterior.
YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO
SECRETARIO

Firmado Por:
Claudia Marcela Peralta Orjuela
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94fa1ecfe3a2126a1afbc4a65b4448af971a86810b7fb372b657e933c4a86569**

Documento generado en 22/03/2024 02:34:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>